

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE, RECEPCIÓN, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS.

Santiago, 23 de enero de 2015.-

M E N S A J E N° 1099-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, recepción, tráfico y/o comercialización ilícitos, suscrito en Santiago, Chile, el 26 de julio de 2012.

I. ANTECEDENTES

En el marco del Acuerdo de Asociación suscrito el 10 de marzo de 2008 entre Chile y Ecuador, que contribuye a fortalecer y profundizar la relación bilateral, fundada en la comunidad de intereses, en la histórica relación de amistad y en los principios de solidaridad y beneficio equitativo; en julio de 2011 se celebró en Santiago de Chile la Primera Reunión del Consejo de Asociación Chile-Ecuador, ocasión en la que la Comisión de Asuntos Culturales intercambió experiencias, así como información relativa a las formas de organización, fortalezas y debilidades de las instancias de ambos países relacionadas con el combate al tráfico ilícito de bienes culturales, y se concordó impulsar la pronta suscripción del Convenio que por este acto someto a vuestra aprobación, en adelante e indistintamente "el Convenio".

A este respecto, cabe precisar que los cuerpos legales que rigen en Chile esta materia son los siguientes: la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; la ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua; el decreto supremo N° 329, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1997, que delega en ese Ministerio la facultad de otorgar la autorización que contempla el Artículo 43° de la mencionada ley N° 16.441; la ley N° 17.236, que establece normas a favor del ejercicio, práctica y difusión de las artes y, en general, del patrimonio cultural y artístico nacional y crea el Museo del Mar; y la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Asimismo, las categorías de bienes del patrimonio cultural cuya exportación está regulada en nuestro ordenamiento jurídico son las siguientes:

1. Todos los bienes arqueológicos, sean cerámicas, tejidos, restos humanos, estructuras, herramientas de piedra ("puntas de flechas"), entre otros, cualquiera sea su origen. Su salida del país solo puede ser autorizada por decreto exento del Ministerio de Educación, dictado a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales.

2. Todas las piezas paleontológicas (fósiles). Su salida del país solo puede ser autorizada por decreto exento del Ministerio de Educación, dictado a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales.

3. Todas las obras de arte de artistas chilenos y extranjeros. Su salida del país debe ser autorizada por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que para estos efectos opera a través del Museo Nacional de Bellas Artes (artículo 2 de la ley N° 17.236).

4. Bienes del patrimonio histórico de los pueblos indígenas, en general, que vayan a ser enajenados o exhibidos en el extranjero. Para ello se requiere un informe previo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5. Todos los bienes que forman parte de las colecciones de museos del Estado, sean estos bienes naturales o culturales. La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales establece que su salida del país solo puede ser autorizada por decreto exento del Ministerio de Educación, dictado a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales (artículo 35).

6. Objetos y material bibliográfico que tengan la condición de Monumentos Históricos. Su salida del país solo puede ser autorizada por decreto exento del Ministerio de Educación, dictado previo informe del Consejo de Monumentos Nacionales. Nótese además que los objetos que forman parte o pertenecen a un Monumento Histórico no pueden ser removidos sin autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.

Por último, es importante señalar que Chile y Ecuador suscriben este Convenio en

atención a que los bienes del patrimonio cultural son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección es una tarea prioritaria para ambos países. Para ello, es necesario establecer normas comunes para su restitución y devolución, como asimismo una regulación entre las Partes que los protejan y preserven.

II. ESTRUCTURA DEL CONVENIO

El Convenio consta de un Preámbulo, el que consigna los motivos por los que las Partes decidieron suscribirlo, y de 14 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

III. PRINCIPALES MATERIAS TRATADAS EN EL CONVENIO

1. Objetivo

Por una parte, el objetivo del Convenio es establecer las bases y los procedimientos sobre los que ambos países cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes protegidos y que hayan sido materia de prácticas ilícitas, tales como, robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícita en sus territorios, y, por otra, regular la cooperación entre las mismas para la asistencia judicial en los ámbitos de la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los delitos.

2. Ámbito de aplicación

El Convenio es aplicable al universo de bienes del patrimonio cultural, reconocidos por la normativa interna de cada país.

3. Autoridades Centrales

Por parte de nuestro país, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Chile será la institución encargada de cooperar

bilateralmente en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos. Por parte de Ecuador, a su vez, será el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

4. Compromisos de las Partes

Conforme a sus respectivas legislaciones internas, las Partes se comprometen a:

a. Combatir y a procurar evitar, por todos los medios apropiados, el ingreso a su territorio de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.

b. Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y coercitivas para combatir las prácticas ilegales, relacionadas con el robo, hurto y saqueo, así como con el transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación interna de cada Parte.

c. Propiciar la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural.

d. De acuerdo a sus respectivas legislaciones nacionales, cooperar para sancionar el tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural, combatir su oferta y demandas ilícitas, así como el crimen organizado.

e. Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus

experiencias en las materias a que se refiere el Convenio.

f. Coordinar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales.

g. Favorecer el intercambio de especialistas y de información, así como la capacitación, en prevención y combate del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales.

h. Difundir las normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, conservadores, curadores, anticuarios, biólogos, ecólogos y, otros especialistas vinculados con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de los mismos.

i. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, así como sobre legislación y jurisprudencia, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales.

j. Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados por las Partes.

k. Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos, el robo, o hurto de bienes patrimoniales,

arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales.

l. Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambos Estados de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística y cultural.

m. Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos, culturales y otros específicos, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte requirente.

n. Procurar difundir, entre coleccionistas y vendedores de antigüedades, que la venta y adquisición de bienes culturales obtenidos ilícitamente serán conducentes a responsabilidades penales.

o. Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales ratificados por las Partes.

p. Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional, para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales procedentes de alguna de las Partes, por personas naturales y/o jurídicas situadas en su territorio, respecto de aquellos bienes que se presuman que han sido obtenidos ilícitamente desde el territorio de la otra Parte.

q. Procurar documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, hurto, saqueo, y otros delitos contra el patrimonio cultural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad.

r. Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes.

s. Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de las Partes, el valor consustancial de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales y los que conforman el patrimonio natural, así como el peligro que el robo, hurto, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio.

t. Velar para que la restitución de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Convenio y otros instrumentos afines aplicables, en el marco de las respectivas legislaciones nacionales.

u. Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas.

v. Cualquier colaboración que las Partes acuerden.

5. Intercambio de información

Las Partes procuraran intercambiar información, actualizada y oportuna, sobre, entre otros temas, las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, especialmente en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas; la evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, paleontológico, museológico, artístico, histórico y cultural, cuya exportación no autorizada está prohibida en la legislación interna de las Partes; y la emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos y culturales, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada una de las Partes.

6. Devolución de bienes

Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que hayan sido robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente en cualquiera de las Partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Una vez que la Parte tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente en el territorio de la otra Parte, solicitará a través de la vía diplomática que se recaben antecedentes y que sigan los procedimientos de acuerdo con lo establecido con la normativa legal del país.

b. Verificada y validada la información, la Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá a través de la vía diplomática a iniciar las gestiones para restituirlos a la Parte requirente, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito.

c. Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, la Parte requirente demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de Aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante.

d. Las solicitudes de custodia y restitución de los bienes que presente la Parte requirente deberá incluir la documentación y otros elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales de que se trate, los cuales deberá recabar a su costa.

e. En el caso que no haya acuerdo sobre el mérito de los antecedentes contenidos en la documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que las Partes decidan por la vía diplomática.

f. Si la Parte requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, la autoridad central de la Parte requirente podrá solicitar que la Parte requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a este fin.

g. Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a solicitud de los tribunales competentes de la Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

7. Gastos de recuperación y restitución de bienes

Los gastos derivados de las medidas de protección y preservación de los bienes objeto de un ilícito, objeto de restitución, estarán a cargo de la Parte donde se encuentran los bienes. Asimismo, los gastos correspondientes a la restitución estarán a cargo de la Parte Requirente.

8. Información que las Partes podrán presentar

Cada Parte procurará informar a la otra de aquellos bienes culturales protegidos que hayan sido robados, así como también toda la información relativa a quienes hayan realizado conductas delictivas conexas.

9. Exención de impuestos

Durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales a sus respectivos países, exención tributaria y aduanera.

10. Prescripción

La acción de restitución de la Parte requirente prescribirá en un plazo de setenta y cinco años, contados desde que se tiene conocimiento del hecho.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos", suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de julio de 2012."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Educación



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y
RESTITUCIÓN DE BIENES
DEL PATRIMONIO CULTURAL,
QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO,
TRANSPORTE, RECEPCIÓN, TRÁFICO
Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS.**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO que los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, hurto, saqueo, transporte, recepción, tráfico y/o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las Partes;

TENIENDO PRESENTE que es necesario el establecimiento de normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales culturales;

CONSIDERANDO que los bienes del patrimonio cultural de cada país deben ser protegidos y preservados;

RECONOCIENDO que el patrimonio arqueológico, paleontológico, museológico, artístico, histórico y cultural de cada país no debe ser objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, recepción, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para las Partes el robo, hurto, saqueo, transporte, recepción, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se inflige a sitios, zonas de monumentos y bienes arqueológicos; patrimonio paleontológico, patrimonio museológico y a los lugares de interés históricos y cultural;

ANIMADOS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos, culturales;



CIERTOS de que la colaboración entre las Partes para la recuperación de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario legítimo de cada Estado Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos en sus territorios, así como también regula la cooperación entre las Partes para la asistencia judicial en la investigación y enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos.

ARTÍCULO 2

Aplicación

El presente Convenio es aplicable a todas y cada una de las categorías de bienes del patrimonio cultural, reconocidos por las normas internas de cada Parte.

ARTÍCULO 3

Autoridades Centrales

Para la efectiva implementación de este Convenio, las Partes designan a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Chile y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, respectivamente, como encargados de la cooperación bilateral en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de bienes



del patrimonio cultural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Chile y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, respectivamente, comunicarán a los organismos específicos de ambas Partes para que, en el ámbito de sus competencias, se encarguen de las labores concretas de cooperación bilateral en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos.

En caso de sustitución de la institución designada por las Partes, bastará la notificación escrita a la otra Parte, a través del canal diplomático, sin necesidad de cumplimiento de ningún otro requisito.

ARTÍCULO 4

Compromisos de las Partes

Las Partes se comprometen conjuntamente, y de acuerdo a sus respectivas legislaciones internas, a:

a) Combatir y a procurar evitar, por todos los medios apropiados, el ingreso a su territorio de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país;

b) Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y coercitivas para combatir las prácticas ilegales, relacionadas con el robo, hurto, el saqueo, así como el transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación interna de cada Parte;

c) Propiciar la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural;

d) De acuerdo a sus respectivas legislaciones nacionales, cooperar para sancionar el tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural, combatir su oferta y demandas ilícitas, así como el crimen organizado;



e) Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente Convenio;

f) Coordinar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales;

g) Favorecer el intercambio de especialistas y de información, así como la capacitación, en prevención y combate del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales;

h) Difundir las normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, conservadores, curadores, anticuarios, biólogos, ecólogos y, otros especialistas vinculados con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de los mismos;

i) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, así como sobre legislación y jurisprudencia, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales;

j) Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados por las Partes;

k) Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos, el robo, o hurto de bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales;

l) Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambos Estados de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística y cultural;

m) Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales



arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos, culturales y otros específicos, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte requirente;

n) Las Partes procurarán difundir, entre coleccionistas y vendedores de antigüedades, que la venta y adquisición de bienes culturales obtenidos ilícitamente serán conducentes a responsabilidades penales;

o) Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales ratificados por las Partes;

p) Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional, para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales procedentes de alguna de las Partes, por personas naturales y/o jurídicas situadas en su territorio, respecto de aquellos bienes que se presuman que han sido obtenidos ilícitamente desde el territorio de la otra Parte;

q) Procurar documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, hurto, saqueo, y otros delitos contra el patrimonio cultural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad;

r) Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes;

s) Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de las Partes, el valor consustancial de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales y los que conforman el patrimonio natural, así como el peligro que el



robo, hurto, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio;

t) Velar para que la restitución de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este Convenio y otros instrumentos afines aplicables, en el marco de las respectivas legislaciones nacionales;

u) Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas; y,

v) Cualquier colaboración que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 5

Intercambio de Información

Para los fines del presente Convenio, las Partes procurarán intercambiar información actualizada y oportuna sobre los siguientes temas:

a) Leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Estado Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, especialmente en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas;

b) Evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, paleontológico, museológico, artístico, histórico y cultural, cuya exportación no autorizada está prohibida en la legislación interna de las Partes;

c) Emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos y culturales, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada una de las Partes;

d) Sistema de supervisión de la importación de bienes patrimoniales;



e) Organizaciones de protección y conservación de bienes del patrimonio arqueológico, paleontológico, museológico, artístico, histórico y cultural en cada una de las Partes;

f) Base de datos sobre bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente;

g) Evaluación, registro, recuperación y repatriación de bienes patrimoniales, que coadyuven a las investigaciones pertinentes para sancionar a los responsables del cometimiento de este tipo de delitos;

h) Documentación básica acerca de las características de los sitios y piezas arqueológicas;

i) Procedimientos básicos en cada Parte para realizar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales a sus países de origen;

j) Nuevos métodos de *iter criminis*, del robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales;

k) Vigilancia del mercado nacional e internacional, incluidas las subastas por internet;

l) Lugares de embarque y de destino, así como rutas, medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte a los que recurren los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;

m) Identidad y *modus operandi* de los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;

n) Organizaciones que presuntamente participan en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícitas de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales;

o) Información científica y tecnológica de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, descubrir e investigar el robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de estos bienes;



p) Intercambios académicos, cooperación en actividades de investigación, asistencia técnica y otras medidas pertinentes para la preservación y protección de bienes patrimoniales;

q) Eficacia de las medidas acordadas en el presente Convenio, incluidas las investigaciones emprendidas por sus respectivas autoridades en aplicación de leyes y disposiciones sobre la materia; y,

r) Otros sobre la materia.

ARTÍCULO 6

Devolución de bienes

Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que han sido robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente en cualquiera de las Partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Una vez que la Parte tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente en el territorio de la otra Parte, solicitará a través de la vía diplomática que se recaben antecedentes y que sigan los procedimientos de acuerdo con lo establecido con la normativa legal del país.

b) Verificada y validada la información, la Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá a través de la vía diplomática a iniciar las gestiones para restituirlos a la Parte requirente, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito.

c) Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, la Parte requirente demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de Aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante.

d) Las solicitudes de custodia y restitución de los bienes que presente la Parte requirente deberá incluir la documentación y otros elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos,



museológicos, artísticos, históricos y culturales de que se trate, los cuales deberá recabar a su costa.

e) En el caso que no haya acuerdo sobre el mérito de los antecedentes contenidos en la documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que las Partes decidan por la vía diplomática.

f) Si la Parte requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, la autoridad central de la Parte requirente podrá solicitar que la Parte requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a este fin.

g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a solicitud de los tribunales competentes de la Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

ARTÍCULO 7

Gastos de Recuperación y Restitución de Bienes

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo de la Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución a la Parte requirente.

Todos los gastos correspondientes a la restitución de los bienes del patrimonio cultural, correrán a cargo de la Parte requirente.

La Parte requirente tampoco estará obligada a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida ilegal de ese bien de su territorio.

La Parte requirente puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente.



ARTÍCULO 8

Información que las Partes podrán presentar

Cada Parte procurará informar a la otra de los robos, hurtos, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícita de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, así como, sobre quienes hayan realizado conductas delictivas conexas, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el modo operativo de los delincuentes.

Las Partes, a fin de brindar la información referida, procurarán establecer y utilizar un formato uniforme sobre los bienes a recuperarse y facilitarán la información.

ARTÍCULO 9

Exención de Impuestos

De conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación interna, las Partes convienen en la exención de tributos al comercio exterior y otros gravámenes aduaneros, sean de carácter fiscal, monetario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 10

Prescripción

La acción de restitución de la Parte requirente prescribe en un plazo de 75 (setenta y cinco) años, desde que se tiene conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 11

Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja de la interpretación, implementación del presente Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática.



ARTÍCULO 12

Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a petición de una de ellas, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor 30 (treinta) días después, contados a partir de la fecha de la última notificación por escrito.

ARTÍCULO 13

Seguimiento

Las Partes establecerán un mecanismo de consulta a través de la vía diplomática sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio e informarán de su cumplimiento a las respectivas Cancillerías por lo menos una vez cada dos años. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

ARTÍCULO 14

Disposiciones Finales

El presente Convenio no afecta las obligaciones de las Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales, administrativas y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor 30 (treinta) días después contados a partir de la fecha de la última Nota, mediante la cual una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos.

Este Convenio permanecerá en vigor por 10 (diez) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por la vía diplomática, su intención por darlo por terminado. En ese



caso el presente Convenio quedará sin efecto 6 (seis) meses después de la fecha de la notificación.

La denuncia del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciadas durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Santiago, República de Chile, el veintiséis de julio de dos mil doce, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**


**ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**


**RICARDO PATIÑO AROCA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN**

CONFORME CON SU ORIGINAL


EDGARDO RIVÉROS MARÍN
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 317/ CC
IF N° 110 / 30-07-2015

Informe Financiero

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE, RECEPCIÓN, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS

(Mensaje N° 1099-362)

I. Antecedentes

El 26 de julio de 2012 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, suscribieron el Convenio de Cooperación para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos. Este acuerdo bilateral perfecciona las relaciones sobre la materia entre ambos Estados en el marco jurídico de varios cuerpos legales y en particular, en la adhesión chilena a la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, promulgada el 13 de mayo de 2014, a través del Decreto N° 141, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En concreto, el objetivo del convenio es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales se implementará la cooperación de las partes, así como la eventual asistencia judicial en los ilícitos involucrados. Para tal efecto, liderado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), a través de la Resolución Exenta N° 582, de 31 de mayo de 2013, se creó la Mesa de Trabajo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales y el Comité Nacional de Prevención y Combate del Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, que integran el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Servicio Nacional de Aduanas, Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Interpol Chile, Consejo de Monumentos Nacionales y la propia DIBAM.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 317/ CC
IF N° 110 / 30-07-2015

II. Efecto del Convenio sobre el Presupuesto Fiscal

Se estima que la aplicación del Convenio de Cooperación en cuestión no genera impacto fiscal significativo, incluso atendidas las exenciones planteadas en el Artículo 9 del mismo.

Por su parte, las actividades de cooperación derivadas del Convenio tampoco tienen asociadas mayor Gasto Fiscal.


SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS



Visación:

Subdirector de Presupuestos:

Subdirector de Racionalización y Función Pública:

- Jefe División Finanzas Públicas: